

Poder Judicial de la Nación

//nos Aires, 13 de junio de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I)

Que se presenta el Dr. Jorge Landau, invocando el carácter de apoderado de la Alianza “Frente para la Victoria”, de Orden Nacional, iniciando los trámites tendientes a obtener la personería jurídico política de su representada, para participar en los próximos comicios a celebrarse el 11 de Agosto y el 27 de Octubre del corriente año, en los términos del art. 10 de la Ley 23.298.-

A tal fin, acompaña la documentación que se encuentra agregada a fs. 1/143.-

Que según se desprende de la Cláusula Primera del Acta Constitutiva de dicha agrupación, dicha coalición electoral, se origina con el objeto de *“elegir los precandidatos y candidatos a consejeros del Consejo de la Magistratura...”*.-

II)

A efectos de resolver la petición formulada, no resulta posible soslayar la existencia de medidas cautelares ordenadas por Magistrados de otros fueros y jurisdicciones, en las cuales se ordenó suspender los efectos de los arts. 2, 4, 18 y 30 de la Ley 26.855 y del Decreto 577/2013: Causas: “Spinelli, Ana María c/ Estado Nacional s/ Acción Meramente Declarativa de Inconstitucionalidad”, Expte. N° 3503, del Juzgado Federal N° 1 de la Provincia de Neuquén, resolución de fecha 4 de Junio de 2013; “Colegio de Abogados de San Isidro s/ Acción Declarativa de Certeza”, Expte. N° 121.252, resolución de fecha 7 de junio de 2013, del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo N° 1 de San Martín; “Rizzo, Jorge Gabriel y otro c/ EN - PEN Ley 26.855 s/ Amparo Ley 16.986”, Expte. N° 21897/2013”, entre otras (conf. publicaciones del Centro de Información Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación www.cij.gov.ar”).-

A mayor abundamiento, resulta oportuno destacar que recientemente, con fecha 12 de Junio de 2013, la Sra. Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 10, Dra. Liliana Heiland, en autos “Será Justicia – Inc Med c/ EN – PEN – LEY 26855 S/ Proceso de Conocimiento”, Expte. N° 22295/2013, resolvió declarar la inconstitucionalidad del art. 3. 2do. Párrafo de la ley 26.854, y conceder con efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de ese Tribunal que suspendió la aplicación de los arts. 2, 4, 18 y 30 de la Ley 26.855, como así también del decreto 577/13, en tanto convocan a elecciones para la selección de candidatos a integrar el Consejo de la Magistratura (sentencias publicadas en www.cij.gov.ar).-

En virtud de ello, la medida cautelar dispuesta por dicha magistrada se encuentra plenamente vigente, al igual que la suspensión del proceso electoral convocado por la normativa en crisis.-

En consecuencia y más allá de lo decidido por el Tribunal a mi cargo sobre el fondo de la cuestión, y considerando lo dispuesto en las medidas cautelares citadas que suspendieron el referido proceso electoral, corresponde suspender el trámite de reconocimiento de la alianza electoral transitoria constituida al único efecto de participar en los comicios de elección de los miembros del Consejo de la Magistratura, lo que así habrá de declararse.-

Por todo lo expuesto es que corresponde y así

RESUELVO:

I) SUSPENDER EL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE LA ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA DE ORDEN NACIONAL, DENOMINADA FRENTE PARA LA VICTORIA.-

II) NOTIFÍQUESE, TÓMESE RAZÓN Y ARCHÍVESE.-

María Servini de Cubría
Juez Federal

Ante mí:

Martín R. Seguí
Secretario Electoral